



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 227, fecha: viernes, 29 de Noviembre de 2019

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS EXPROPIACIÓN FORZOSA POR OBRAS EN CARRETERA GU-205 BOP-GU-2019 - 3114
TRAMO DEL P.K. 4+020 AL P.K. 7+500 T.M. HORCHE Y YEBES

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN NUMERO 2 PRESUPUESTO 2019 BOP-GU-2019 - 3115

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020 BOP-GU-2019 - 3116

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE BOP-GU-2019 - 3117
VEHÍCULOS Y RESERVA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BOP-GU-2019 - 3118
LOCALES MUNICIPALES DE TIPO SOCIO CULTURAL

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 02 2019 SC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL BOP-GU-2019 - 3119
PRESUPUESTO

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2019 - 3120

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2019

BOP-GU-2019 - 3121

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2019

BOP-GU-2019 - 3122

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. CE/01/2019

BOP-GU-2019 - 3123

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2019 - 3124

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN INCÍVICO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA.

BOP-GU-2019 - 3125

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2019

BOP-GU-2019 - 3126

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS DE ACCESO AL CASCO URBANO DE RETIENDAS

BOP-GU-2019 - 3127

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2019 - 3128

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2019 - 3129

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 8 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO BOP-GU-2019 - 3130

AYUNTAMIENTO ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 9 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS BOP-GU-2019 - 3131

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA BOP-GU-2019 - 3132

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN PROVISIONAL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2020 BOP-GU-2019 - 3133

AYUNTAMIENTO DE MAJAELRAYO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A REALIZAR EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-185 Y ALREDEDOR DEL CASCO URBANO DE MAJAERLAYO BOP-GU-2019 - 3134

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MOD.CRÉDITO 1/2019 BOP-GU-2019 - 3135

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS BOP-GU-2019 - 3136

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BOP-GU-2019 - 3137

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 BOP-GU-2019 - 3138

EATIM DE MALACUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2019 BOP-GU-2019 - 3139

EATIM DE MALACUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3140

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NÚM. 3 GUADALAJARA

EDICTO SENTENCIA VERBAL PRECARIO

BOP-GU-2019 - 3141



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS EXPROPIACIÓN FORZOSA POR OBRAS EN CARRETERA GU-205 TRAMO DEL P.K. 4+020 AL P.K. 7+500 T.M. HORCHE Y YEBES

3114

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO UNIFICADO DE OBRAS DE MEJORA DEL TRAZADO DE LA CARRETERA GU-205 TRAMO DE PK. 4+020 A PK. 7+500.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 19 de noviembre de 2019 ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto unificado de obras de Mejora del Trazado de la carretera GU-205 PK 4+020 a 7+500 PRESUPUESTO: 664.103,84 Euros, Presupuesto de expropiaciones: TRAMO PK.4+020 A PK. 5+200: 5.525,66 euros y TRAMO PK.5+200 A PK. 7+500: 5.406,81 euros.

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

- Ayuntamiento de Horche: el día 21 de enero de 2020, a partir de las 9.30 horas.
- Ayuntamiento de Yebes: el día 23 de enero de 2020, a partir de las 10.00 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que



concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: HORCHE (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-205. DÍA 21 DE ENERO DE 2020.

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Sup. Exp.m2	FECHA	HORA
1	519	33	DE FELIPE CALVO HILARIO	PZ DE LA CRUZ 12	19180 MARCHAMALO (GUADALAJARA)	1.484,28	21/01/2020 9.30 H
			DE FELIPE CALVO DAVID	CL ALBENIZ 59	19200 AZUQUECA DE HENARES (GUAD.)		21/01/2020 9.30 H
			DE FELIPE CALVO JOSE LUIS	CL AZUCENA 9 PI:01 Pt:C	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		21/01/2020 9.30 H
3	518	14	MUNOZ CABALLERO FRANCISCA	CL CONSTITUCION 29 PI:2 Pt:D	19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	1166,42	21/01/2020 9.30 H
			MUNOZ CABALLERO ISIDORA	AV CASTILLA 8 Es:A PI:02 Pt:D	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		21/01/2020 9.30 H
5	518	18	RUIZ CALVO LUISA	CL VALLEJO 29	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	3,60	21/01/2020 9.30 H
7	518	66	GARCIA FERNANDEZ RAFAEL	CL CAMINO JOSÉ CELA, 9	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	2.269,68	21/01/2020 9.30 H
			GARCIA FERNANDEZ Mª CARMEN	CL CAMINO JOSÉ CELA, 9	19140 HORCHE (GUADALAJARA)		21/01/2020 9.30 H
8	518	62	CHILOECHES FERNANDEZ JOSÉ	CL FELIPE SOLANO ANTELO, 13 EDIF. GREDOS, 3º C	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	1.363,27	21/01/2020 9.30 H
			CHILOECHES FERNANDEZ ANGEL	CL FELIPE SOLANO ANTELO, 13 EDIF. GREDOS, 3º C	19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		21/01/2020 9.30 H
			CHILOECHES FERNANDEZ Mª TERESA	CL FELIPE SOLANO ANTELO, 13 EDIF. GREDOS, 3º C	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		21/01/2020 9.30 H
9	518	61	CHILOECHES GARCIA ISABEL	CL JOSE ANTONIO 5	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	198,56	21/01/2020 10.30 H
			CHILOECHES GARCIA JOSEFA	CL JOSE ANTONIO 5	19140 HORCHE (GUADALAJARA)		21/01/2020 10.30 H
11	518	60	CALVO GARCIA JULIA	PZ FUENTE VIEJA 7	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	703,01	21/01/2020 10.30 H
12	518	77	MANZANO GARCIA SALVADOR	CL DR. FERNANDEZ IPARRAGUIRR 7 PI:01 Pt:B	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	292,54	21/01/2020 10.30 H
13	518	76	MORAL SALVADOR FAUSTINO	CL POZO DE LA NEVERA 26	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	164,94	21/01/2020 10.30 H
14	518	71	CALVO RUIZ CLAUDIO	CL SAN ROQUE 8	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	4,88	21/01/2020 10.30 H
15	518	70	CALVO RUIZ CONCEPCION	CL VALLEJO 39 PI:01 Pt:IZQ	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	158,38	21/01/2020 10.30 H
16	518	69	CALVO CORTES FRANCISCO JOSE	CL POSITO 10	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	254,63	21/01/2020 10.30 H
17	518	68	CALVO RUIZ PEDRO	CL CARDENAL GONZALEZ DE MEND 4 Es:E PI:02 Pt:B	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	328,91	21/01/2020 10.30 H
18	518	67	MUELA GRANDE JUAN ANTONIO	PS DR FERNANDEZ IPARRAGUIRR 7 PI:02 Pt:D	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	1.454,07	21/01/2020 11.30 H
20	519	36	IZQUIERDO CALVO ROSA MARIA	CL EZEQUIEL SOLANA 15 PI:03 Pt:B	28017 MADRID (MADRID)	216,59	21/01/2020 11.30 H
21	519	35	CALVO FERNANDEZ JOSE FELIPE	CL DE LA IGLESIA 67	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	31,13	21/01/2020 11.30 H
22	519	34	CALVO PEREZ DOLORES	CL AMPARO, 53, 9º	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	486,26	21/01/2020 11.30 H
			CALVO PEREZ LUISA	CL AMPARO, 53, 9º	19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		21/01/2020 11.30 H
23	519	46	CALVO CALVO PABLO	CL VALLEJO 8	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	373,16	21/01/2020 11.30 H
1B	518	59	HITA AGUILERA MANUEL	CL DOCTOR RAFAEL DE LA RICA 42 Es:A PI:02 Pt:B	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	584,46	21/01/2020 11.30 H
2B	518	58	CALVO GARCIA AGUSTIN	CL CONCEPCION 21	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	2.344,55	21/01/2020 11.30 H

MUNICIPIO: YEBES (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-205. DÍA 23 DE ENERO DE 2020

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Sup. Exp.m2	FECHA	HORA
3	501	50	MUNOZ HORCHE DAMASO	MN MUNICIPIO	19141 YEBES (GUADALAJARA)	217,95	23/01/2020 10.00 H
4	501	49	MUNOZ HORCHE FELIPE	MN MUNICIPIO	19141 YEBES (GUADALAJARA)	245,93	23/01/2020 10.00 H
5	501	48	BELLO ADRIAN MARIA DEL PILAR	CR OBSERVATORIO, PARCEL 16	19139 YEBES (GUADALAJARA)	1.248,92	23/01/2020 10.00 H
			PRADO CORRAL SANTIAGO	CR OBSERVATORIO, PARCEL 16	19139 YEBES (GUADALAJARA)		23/01/2020 10.00 H
6	501	47	RUIZ FERNANDEZ JOSEFA	CL DOCTOR LAYNA SERRANO 34 Bi:A Es:E PI:04 Pt:A	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	357,56	23/01/2020 10.00 H
7	501	45	LOPEZ RAMIRO MIGUEL	CL VIA COMPLITENSE 73 PI:02 Pt:1	28805 ALCALA DE HENARES (MADRID)	492,35	23/01/2020 10.00 H
			LOPEZ RAMIRO ALBERTO	MN MUNICIPIO	19141 YEBES (GUADALAJARA)		23/01/2020 10.00 H
			LOPEZ RAMIRO MARIA MILAGROS	AV REYES CATOLICOS 3 Bi:A PI:02 Pt:G ALCALA HENARES	28804 ALCALA DE HENARES (MADRID)		23/01/2020 10.00 H
8	501	46	PASTOR DONORO JUAN JACINTO	BV ALTO TAJO 7 PI:03 Pt:B	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	931,89	23/01/2020 11.00 H
10	501	23	SANCHEZ RAMIREZ ALFREDO ANDRES	CL ALEJANDRO CASONA 45	19208 ALOVERA (GUADALAJARA)	1.784,09	23/01/2020 11.00 H
11	501	22	HERNANDEZ PLAZA AUREA	CL ZARATAN 9 PI:01 Pt:1	28037 MADRID (MADRID)	2.605,86	23/01/2020 11.00 H

En Guadalajara, a 26 de noviembre de 2019. Fdo.: El Diputado Delegado de Obras y Servicios, D. Ramiro Adrián Magro Sanz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN NUMERO 2 PRESUPUESTO 2019

3115

El Pleno del Ayuntamiento de EL CUBILLO DE UCEDA en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia entre créditos de distinto grupo función.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Cubillo de Uceda, 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, Teodoro Serrano Nuñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

3116

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha de 26 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL de esta Entidad Local para el ejercicio 2020, y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En El Cubillo de Uceda, 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, Teodoro Serrano Nuñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS

3117

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda de aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos exclusivos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO (TASA DE VADO PERMANENTE)

Artículo 1. CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.h) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, derivado de la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Se produce el hecho imponible de la tasa, tanto en los casos en que los aprovechamientos deriven de la correspondiente autorización municipal, como en los aprovechamientos tengan lugar sin la preceptiva autorización o licencia.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas



físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria titulares de las fincas o locales en que radiquen los aprovechamientos.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley Tributaria.

Artículo 5. TARIFAS

Paso a través de aceras:

- Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas: 30,00 €
- Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares: 30,00 €

Placa distintiva de vado:

- Placa distintiva de vado para cualquier vía: 15,00 €
- Señal de reserva de aparcamiento: 50,00 €

Reserva de aparcamiento:

- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, por metro lineal: 20,00 €
- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías, por metro lineal: 15,00 €

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el art. 9 y la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de las condiciones del aprovechamiento, por medio de los



impresos que al efecto se faciliten.

A las solicitudes de alta se acompañará:

- a. Justificante del depósito previo de la cuota anual del ejercicio en curso, resultante de aplicar la tarifa que corresponda, a que hace referencia el art. 8.
- b. Descripción detallada del aprovechamiento y de su situación, localización y dirección dentro del municipio, para acreditar si el local o lugar al que se pretende acceder o el espacio sobre el que se pretende constituir la reserva cumple con los requisitos que le puedan venir impuestos por la normativa en vigor que, en cada caso, resulte de aplicación. Fundamentalmente deberá tenerse en cuenta las normas generales de urbanización y de usos y actividades contenidas en las Normas Urbanísticas del P.D.S.U.

Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Las personas beneficiarias de la licencia, además de abonar la cuantía de la tasa por la autorización, deberán abonar el importe de la correspondiente placa municipal distintiva del vado permanente o de la reserva de aparcamiento a que hace referencia el art. 5.2, con la obligación de colocarla en lugar visible del inmueble en que radique la entrada de vehículos. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Las placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año natural en que se produzcan. Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa.

Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

Los cambios de titularidad en los pasos de vehículos a través de aceras, se producirán sin necesidad de comunicación del sujeto pasivo, cada vez que se produzca un cambio del titular de la tasa por abastecimiento de agua en el inmueble afectado por el aprovechamiento.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, tomando como fecha inicial, salvo prueba en contrario, la declarada por el



sujeto pasivo en la correspondiente solicitud de autorización municipal, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento para verificar ese dato.

Una vez devengada la tasa, si el aprovechamiento es de carácter continuado, para ejercicios sucesivos, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Las tarifas son irreducibles y no se prorratearán por razón de que el inicio o cese del aprovechamiento no coincida con el año natural.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la autorización a que hace referencia el art. 7.2.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en los lugares y plazos que se establezcan por el Servicio de Recaudación.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda, en sesión celebrada el día 22-10-2019 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Cubillo de Uceda a 26 de noviembre de 2019, Teodoro Serrano Nuñez, Alcalde
Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DE TIPO SOCIO CULTURAL

3118

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El cubillo de Uceda adoptado en fecha 22 de octubre de 2019 sobre imposición de la tasa por utilización privada de los locales municipales de tipo cultural y social, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL LOCALES MUNICIPALES DE TIPO SOCIOCULTURAL (BAR SOCIAL Y NUEVA CASA DE LA CULTURA Y CORRAL DE LA SERENA).

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales de tipo sociocultural, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales de tipo sociocultural para actividades sin y con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales culturales municipales para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Precio por día de utilización del espacio 30 euros

Precio por utilización del espacio por semana completa..... 70 euros

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se registre la solicitud para uso, disfrute o aprovechamiento del local que desee utilizar. Con el pago de la tasa, quedará registrada la reserva de dicho espacio.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Los usuarios de los locales deberán hacerse cargo del mantenimiento de limpieza, subsanación de desperfectos y desorden público que pueda derivarse de dicha actuación. En consecuencia, deberán hacer desaparecer tras la actuación cualquier tipo de residuo que se haya podido generar por el mismo: utillaje, embalajes, comidas y bebidas con sus envoltorios o envases, etc.

No podrán realizarse obras, ni actuaciones de ningún tipo en el local aunque sean de tipo auxiliar.

El local habrá de devolverse en las mismas condiciones que se encontraren en el momento de la entrega.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local éste sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2019 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Cubillo de Uceda a 26 de noviembre de 2019, El Alcalde, Teodoro Serrano Nuñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 02 2019 SC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

3119

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Auñón, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 20 de octubre de 2019, sobre aprobación de expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente, cuyo contenido se hace público resumido por CAPÍTULOS:

Expediente Nº 02/2019 SC en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, conforme al siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria:

150.212. Administración General de Vivienda y urbanismo. Edificios y otras construcciones

Importe: 5.000,00

150.22604. Administración General de Vivienda y urbanismo. Jurídicos, Contenciosos

Importe: 4.000,00

338.22609. Fiestas Populares y Festejos. Actividades Culturales y Deportivas

Importe: 20.000,00



150.22699. Administración General de Vivienda y urbanismo. Otros gastos diversos

Importe: 5.000,00

150.22706. Administración General de Vivienda y urbanismo. Estudios y trabajos técnicos

Importe: 5.000,00

450.619. Administración General de Infraestructuras. Otras inversiones reposición infraest. y bienes uso gral.

Importe: 5.000,00

CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 39.000,00

CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES: 5.000,00

TOTAL ALTAS EN GASTOS: 44.000,00

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación Presupuestaria :

870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales

Importe: 44.000,00

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS: 44.000,00

TOTAL ALTAS EN INGRESOS: 44.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Auñón, a 27 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Sergio García Rodríguez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

CUENTA GENERAL 2018

3120

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Valderarenas, a 27 de Noviembre de 2019. El Alcalde, D. Tomás D. Gómez Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2019

3121

Dada cuenta del informe-propuesta obrante en el expediente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, con el voto favorable de los seis representantes del Grupo Municipal PSOE, y el voto en contra de los tres representantes del Grupo Municipal Partido Popular y, por tanto, por mayoría absoluta, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2019, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario para la aplicación del Superávit Presupuestario para el cambio del suelo en polideportivo municipal, cuyo detalle es el siguiente:

A) Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 16.000 €. El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:



Altas en aplicaciones de gastos

933 619 Gestión del Patrimonio (Suelo Polideportivo Municipal) 16.000,00 €

Financiación

870 Remanente de Tesorería 16.000,00 €

B) Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto 2019, que queda configurado de la siguiente forma:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Coste Total €
161 619	Abastecimiento de agua potable	6.000,00
171 619	Parques y jardines (Incluye rampa La Beltraneja)	3.900,00
459 619	Otras Inversiones (Depuradora -Gazechin-)	5.000,00
933 619	Gestión del Patrimonio (Consultorio médico, muro cementerio, centro social El Mirador, suelo polideportivo)	54.000,00
153.2 619	Pavimentación Vías Públicas (Acera La Beltraneja)	10.043,00
162.1 639	Recogida de residuos (Puntos limpios)	20.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de veinte días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Trijueque, 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, José Manuel Ortiz Armada



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2019

3122

Dada cuenta del informe-propuesta obrante en el expediente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos finales
Progr.	Económica	Destino o destinatarios	€
334	480	Asociación Cultural de Mujeres de La Beltraneja	500
334	480	Asociación Cultural de Mujeres El Torreón	500
334	480	Asociación La Fuente García (El Mirador)	500
334	480	Asociación Jubilados La Beltraneja	500
SUBTOTAL CONCEPTO 334 480			2.000
341	480	Futbol Sala Trijueque	500
341	480	C.D. Trijueque	500
SUBTOTAL CONCEPTO 341 480			1.000
326	480	Material escolar	1.000
161	761	Aportación PPV 2018/250	10.100
920	761	Aportación Plan Provincial Informático	1.600
11	310	Intereses Prestamos	3.700
11	340	Comisiones y gastos bancarios	500
172	226.09	Indemnización Posadas 12	4.100
TOTAL			24.000

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
323	480	F. Centro docentes	1.200	1.200	0
3341	480	Promoción cultural C. Urbano	200	200	0
3342	480	Promoción C. La Beltraneja	200	200	0
3343	480	Promoción C. El Mirador	200	200	0
342	212	Instalaciones deportivas	20.000	17.200	2.800
3341	22609	Actividades culturales C. Urbano	2.000	1.000	1.000
3342	22609	Actividades culturales La Beltraneja	2.000	1.000	1.000
3343	22609	Actividades culturales El Mirador	2.000	2.000	0
3373	22100	Instalaciones ocio El Mirador	2.700	1.000	1.700
TOTAL				24.000	



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida a la vinculación jurídica.

SEGUNDO. MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN.

Se pretende, también, la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, para incluir en su Base 34 las siguientes

SUBVENCIONES NOMINATIVAS (A reserva del cumplimiento de los trámites legales a que haya lugar para adquirir el derecho a percibir la subvención)

* Material escolar (50 € por alumno)

1 García Vela, Valeria

2 Marte Villa, Victoria

3 Pérez Claude, Ayman José

4 Pérez Guerra, Dylan

5 Rojas Aparicio, Felipe

6 Vargas Jiménez, Antonio

1 Del Río Martín de la Sierra, Diana

2 Fabián Vela, Estela

3 García Vela, Abraham

4 Tamayo Vergara, Ainara Elízabeth

1 Alvarez Martín, Nayara

2 Flores Romero, Asiel

3 López Muñoz, Aitana

4 Vargas Pardo, Emiliano

* Subvenciones actividades asociaciones (500 € por asociación)

- Asociación Cultural de Mujeres de La Beltraneja



- Asociación Cultural de Mujeres El Torreón
- Asociación La Fuente García (El Mirador)
- Asociación Jubilados La Beltraneja
- Fútbol Sala Trijueque
- C.D. Trijueque

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de veinte días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Trijueque, 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, José Manuel Ortiz Armada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. CE/01/2019

3123

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de abril de 2018, sobre aprobación de expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente, cuyo contenido se hace público resumido por CAPÍTULOS:

Expediente N^o CE/01/2019, en la modalidad de Créditos Extraordinarios para financiación de inversiones, financiados con cargo al remanente de tesorería para



gastos generales, conforme al siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Importe
1532. 619 Ejecución acceso al Polideportivo. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.....	42.216,85 €
342. 609 Instalaciones deportivas. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general (ejecución de dos vestuarios en Polideportivo Municipal).....	48.236,73 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	90.453,58 €

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Importe
870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales.....	90.453,58 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	90.453,58 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Tórtola de Henares, a 27 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente. Fdo.:
Martín Vicente Vicente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3124

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2.019 aprobatorio de la modificación, en su artículo 4, de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto consolidado íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN Y NUEVA PUBLICACIÓN TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la cual se exija la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- A. - Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
- B. - Obras ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- C. - Modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.



- D. - Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- E. - Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- F. - Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
- G. - Obras de instalación de Servicio Público.
- H. - Movimientos de tierra, tales como desmontables, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
- I. - Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- J. - Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.
- J. - Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
- K. - Vallados de solares y fincas o terrenos.
- L. - Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras o proveedoras de servicios públicos, entre las cuales se incluyen tanto las aperturas de catas, zanjas o pozos, la colocación de palos de soporte, las canalizaciones, las acometidas, y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como todas las obras que se efectúen para la reposición, reconstrucción o reparación de aquello que haya resultado destruido o deteriorado por las obras mencionadas.
- M. - Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización con independencia de donde proceda la financiación.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente, los que soliciten las licencias correspondientes o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, la instalación u obra. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota, tipo y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, la instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible del



Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no se integre, estrictamente, el coste de ejecución material. En todo caso, forman parte de la base imponible, el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación, construcción u obra

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3%, de la base imponible.

4.- El Impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, la instalación o la obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 4.- Bonificaciones

4.1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

4.2.- Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a. Tendrán derecho a una bonificación del 95% sobre la cuota de las construcciones, instalaciones y obras que se entiendan incluidas en el ámbito geográfico del Área de Rehabilitación del recinto medieval del casco histórico de la Ciudad de Sigüenza, entendiéndose por dicho área aquel que queda delimitado como consecuencia del desarrollo de lo dispuesto en el Convenio y/o Programa de Colaboración Interadministrativo suscrito entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Sigüenza, de fecha 29 de diciembre de 2014, siempre y cuando se haya obtenido el previo reconocimiento de la subvención para la rehabilitación en el marco del referido convenio. Estarán exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza, los usos autorizados a entidades de Derecho Público que ostente la condición de Administración Pública según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

No obstante, el Ayuntamiento podrá avanzar la bonificación de manera provisional hasta el reconocimiento de dicha subvención, y por un plazo máximo que finalizaría al acabar la vigencia del programa de la realización conjunta de las obras de rehabilitación, edificación, reurbanización y demás



aspectos específicos del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Histórico de Sigüenza, amparado en cuando a su inicio por el convenio más arriba reseñado de 29 de diciembre de 2014. En caso de no obtenerse la subvención en dicho plazo deberá devolverse la bonificación obtenida, sin perjuicio de volver a recuperarse en el supuesto de obtenerse la subvención, superado el plazo indicado.

- b. Tendrán derecho a bonificación del 95% sobre la cuota de este tributo, en los mismos términos expuestos, todas aquellas obras e instalaciones sujetas que se insten y ejecuten en el marco y ámbito de aplicación del Convenio Interadministrativo suscrito por el Ayuntamiento de Sigüenza con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial de nueva creación "Los Llanillos".

Se entenderá que la solicitud de cualquier tipo de actuación sujeta al ICIO en el polígono industrial Los Llanillos lleva implícita la solicitud de bonificación en los términos y condiciones establecidos en el Convenio referido que esté en vigor.

- e. Tendrán derecho a bonificación del 95% sobre la cuota de este tributo, en los mismos términos expuestos, todas aquellas obras e instalaciones sujetas que se insten y ejecuten en el marco y ámbito de aplicación del Convenio Interadministrativo suscrito por el Ayuntamiento de Sigüenza con la Diputación de Guadalajara en fecha 8 de octubre de 2001.
- f. Tendrán derecho a una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, las obras que hayan obtenido las ayudas del Ministerio de Fomento para la conservación del patrimonio arquitectónico para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español.
- g. Tendrán derecho a bonificación del 25% sobre la cuota del ICIO para las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas, o cualquier otro uso, que se efectúen en los núcleos agregados de Sigüenza.

4.3.- Conforme lo establecido en el apartado primero de este artículo, la solicitud formal de las subvenciones establecidas, conllevará automáticamente la solicitud de bonificación referida para la licencia municipal de la obra que se acometa.

4.4.- La competencia para la resolución de las solicitudes de bonificación que tramiten al amparo de lo referido en el presente artículo, que por aplicación del artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD LEG 2/2004, de 5 de marzo, correspondiente al Pleno del Ayuntamiento, quedará delegada de forma expresa en virtud del presente artículo a favor del órgano de la Alcaldía.

4.5.- Normas para la aplicación de las bonificaciones

- a. Las bonificaciones comprendidas en esta Sección Primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.
- b. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el



interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

- c. Los porcentajes a que se refiere el apartado 4.2 se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.
- d. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso en cuenta.

4.6.- Procedimiento

- a. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo.
- b. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - 1. Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
 - 2. Identificación del correspondiente título habilitante o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
 - 3. Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se solicita el beneficio fiscal.
 - 4. Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, dicha documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.
- c. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.
- d. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.



- e. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.
- f. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.
- g. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

4.7.- Los beneficios fiscales a que se refieren las secciones anteriores, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Art. 4. Modificado por acuerdo plenario en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2.019

Artículo 5.- Exenciones

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento a poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversiones nueva como de conservación.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.

3.- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención



total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos en los términos concretados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 2001.

Artículo 6.- Gestión

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración y autoliquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de Obra o Urbanística, la declaración responsable o comunicación previa en su caso, junto con el justificante de pago para los departamentos de urbanismo y tesorería-recaudación, acompañado de resguardo del depósito de la tasa por la actividad administrativa afectada.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible del modo siguiente:

- a. En las obras mayores, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. No obstante se aplicarán los índices o módulos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, vigentes en la fecha de solicitud de licencia, en aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y el resultante de la aplicación de los citados índices o módulos y asimismo cuando no sea preceptiva la aportación del proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial Correspondiente.
- b. En las obras menores, o que puedan ser objeto de comunicación previa, será practicada autoliquidación del impuesto en función del presupuesto de ejecución aportado por los interesados, que contendrá en todo caso materiales y mano de obra, y que se presentará simultáneamente a la solicitud de licencia. En aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y los valores de mercado se tomará como referencia el resultante de la aplicación de los índices de "Precios de la Construcción Centro, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara", vigentes en la fecha de solicitud de la licencia.

4.- Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal. Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de Licencia de Obras, ya que para poder realizar las mismas será preceptivo obtener la correspondiente Licencia de Obras.

5.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.



6.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, se tramitará por la oficina gestora liquidación definitiva del impuesto, debiendo a ese efecto presentar los sujetos pasivos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su terminación, la siguiente documentación: - Cuando sea preceptiva dirección técnica, certificación y presupuestos finales, pudiendo también presentar, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración municipal, facturas de materiales y mano de obra, u otros medios de prueba admitidos en derecho. - Cuando no sea preceptiva dirección técnica, declaración del coste final, acompañada de facturas de materiales y mano de obra, u otros medios de prueba admitidos en derecho.

Si, requerido el titular de la licencia para que presente la documentación indicada, no lo hiciera, la liquidación definitiva se realizará según informe de los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo a la naturaleza y alcance de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, pudiendo complementariamente tomarse como referencia los módulos del apartado 3 del presente artículo. En su caso el Ayuntamiento o servicio de recaudación delegado podrá proceder a practicar la inspección fiscal al objeto de conocer el importe del coste material de ejecución de la obra, construcción o instalación de que se trate.

7.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar la liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado. A tal efecto de oficio y a través de los servicios de inspección tributaria municipal podrá comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

8.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular: a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación. b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras, aunque en este caso el Ayuntamiento podrá comprobar tal circunstancia. En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

9.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y la recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto



en la Ley General Tributaria, las demás leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal cuya última modificación ha sido aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2019, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sigüenza a 26 de noviembre de 2.019. La Alcaldesa, M^a Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN INCÍVICO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA.

3125

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2.019 acordó la aprobación de la nueva Ordenanza Reguladora de la actuación municipal para impedir la práctica del botellón incívico en los espacios públicos del municipio de Sigüenza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siguenza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se



considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sigüenza a 26 de noviembre de 2.019. La Alcaldesa, D^a M^a. Jesús Merino Poyo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN DEFINITVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2019

3126

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 2 de julio de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para aplicación del superavit presupuestario y financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 7.224,47 euros con cargo al superavit presupuestario del ejercicio 2018.

El resto por importe de 2.006,53 euros se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario y remanente líquido de tesorería para gastos generales lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
1532	619	Otras inversiones en reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	10	9.231,00	9.241,00
TOTAL			10	9.231,00	9.241,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería en los siguientes términos



Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	Remanente de tesorería	Remanente de Tesorería para gastos generales	9.231,00
			TOTAL INGRESOS	9.231,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Sienes, a 23 de noviembre de 2019.-El Alcalde, Fdo.: Juan Antonio del Olmo de Mingo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS DE ACCESO AL CASCO URBANO DE RETIENDAS

3127

Trabajos de prevención de incendios forestales en las márgenes de las carreteras de acceso al casco urbano de Retiendas.

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a las carreteras de acceso al casco urbano de Retiendas. Estas actuaciones consistirán fundamentalmente en desbroce del matorral y poda y resalveo del arbolado.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Ante la dificultad de localizar a los propietarios, y considerando este Ayuntamiento la conveniencia de los trabajos planteados, este Ayuntamiento de Retiendas:



1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas que se relacionan a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Retiendas, 4 de noviembre de 2019, El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan Antonio Martín Vela

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
002	00002	002	00982	006	00273	015	00728
002	00005	002	00983	006	00274	015	00729
002	00006	002	00992	006	00284	015	00730
002	00007	002	00993	006	00286	015	00731
002	00008	002	00999	006	00398	015	00732
002	00009	002	01000	006	00399	015	00733
002	00010	002	01001	006	00403	015	00734
002	00011	002	01005	006	00404	015	00735
002	00014	002	01006	006	00405	015	00736
002	00015	002	01057	006	00406	015	00737
002	00016	002	01065	006	00407	015	00738
002	00017	002	01066	006	00408	015	00739
002	00021	002	01071	006	00409	015	00742
002	00072	002	01072	006	00411	015	00743
002	00073	002	01073	006	00412	015	00745
002	00074	002	01074	006	00413	015	00746
002	00075	002	01075	006	00414	015	00747
002	00076	002	01076	006	00415	015	00748
002	00077	002	01077	006	09003	015	00749
002	00078	002	01078	006	09005	015	00750
002	00080	002	01079	006	09006	015	00751
002	00081	002	01080	006	09007	015	00752
002	00711	002	01081	006	09009	015	00753
002	00712	002	01082	006	09010	015	00754
002	00713	002	01083	006	09011	015	00755
002	00714	002	01084	006	09012	015	00756
002	00716	002	01085	006	09014	015	00757
002	00717	002	01086	006	09017	015	00758
002	00718	002	01087	006	09020	015	00759
002	00721	002	01088	007	00171	015	00760
002	00722	002	01151	007	00174	015	00761
002	00727	002	01153	007	09001	015	00762
002	00728	002	09008	008	00001	015	00763
002	00737	002	09016	008	00002	015	00764
002	00738	002	09021	008	00006	015	00765
002	00739	002	09031	008	00009	015	00766
002	00746	002	09032	008	00012	015	00767
002	00747	004	00320	009	00002	015	00769
002	00748	004	00321	009	00003	015	00771
002	00750	004	00323	009	00005	015	00772
002	00751	004	00324	009	00018	015	00773
002	00754	004	00390	009	00022	015	00775
002	00755	004	00391	009	00023	015	00776
002	00756	004	00392	009	00024	015	00777
002	00758	004	00393	009	00025	015	00778



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
002	00784	004	00394	009	00061	015	00779
002	00785	004	00395	009	00062	015	00780
002	00786	004	00396	009	00063	015	00888
002	00787	004	00398	009	00067	015	00891
002	00788	004	00399	009	00068	015	09001
002	00813	004	00400	009	00075	015	09009
002	00814	004	00401	009	00076	015	09013
002	00815	004	00402	009	00090	015	09015
002	00816	004	00416	009	00092	016	00015
002	00817	005	00207	009	09002	016	00016
002	00818	005	00208	009	09003	016	00017
002	00819	005	00209	015	00002	016	00018
002	00820	005	00210	015	00034	016	00019
002	00828	005	00211	015	00035	016	00020
002	00829	005	00233	015	00036	016	00021
002	00830	005	00234	015	00037	016	00023
002	00831	005	00567	015	00040	016	00024
002	00832	005	09001	015	00041	016	00025
002	00833	005	09002	015	00042	016	00027
002	00834	005	09003	015	00043	016	00028
002	00835	005	09012	015	00055	016	00029
002	00836	006	00055	015	00056	016	00031
002	00843	006	00056	015	00062	016	00032
002	00844	006	00249	015	00064	016	00033
002	00849	006	00256	015	00325	016	00034
002	00850	006	00257	015	00615	016	00035
002	00851	006	00258	015	00713	016	00037
002	00855	006	00259	015	00714	016	00038
002	00856	006	00260	015	00715	016	00039
002	00863	006	00261	015	00716	016	00040
002	00864	006	00262	015	00717	016	00041
002	00865	006	00263	015	00718	016	00042
002	00866	006	00264	015	00719	016	00043
002	00910	006	00265	015	00720	016	00202
002	00911	006	00266	015	00721	016	00207
002	00972	006	00267	015	00722	016	00208
002	00973	006	00268	015	00723	016	00240
002	00974	006	00269	015	00724	016	00241
002	00979	006	00270	015	00725	016	00307
002	00980	006	00271	015	00726	016	00309
002	00981	006	00272	015	00727	016	09002

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL 2020

3128

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo. 112 de la ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen local y el artículo 169.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General 2020. junto con la plantilla de personal, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Quer, a 26 de noviembre de 2019, el Alcalde, Fdo. José Miguel Benitez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

3129

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2019 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

Aplicación económica		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
160	210	Mantenimiento depuración	4.720,00
161	213	Mantenimiento instalaciones abastecimiento	2.000,00
161	250	Mancomunidad aguas del Sorbe	9.000,00
342	226.09	Actividades deportivas	1.800,00
3321	226.09	Actividades Biblioteca	600,00
337	226.09	Actividades culturales y lúdicas	5.000,00
133	621.01	Proyecto recreativo-deportivo	16.035,00
		TOTAL	39.155,00



Modificaciones Presupuesto de Ingresos

Aplicación Económica	N.º	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	39.155,00
		TOTAL INGRESOS	39.155,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quer, a 26 de noviembre de 2019, El Alcalde, Fdo. Jose Miguel Benitez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 8 EN LA MODALIDAD DE TRASNFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO

3130

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria 14/2019 celebrada el día 25/11/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 8/2019 de transferencias de créditos entre distintas áreas de gastos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 8/2019 de transferencias de créditos entre distintas áreas de gastos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/11/2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen



pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almoguera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almoduera a 26 de noviembre de 2019. Fdo. El Alcalde. Don Luis Padrino
Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO ALMOGUERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 9 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

3131

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria 14/2019 celebrada el día 25/11/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con generación de créditos por ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de créditos extraordinarios financiados con generación de créditos por ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/11/2019 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almoguera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almoduera a 26 de noviembre de 2019. Fdo. El Alcalde. Don Luis Padrino
Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

3132

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 18 de octubre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 97/2019, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GTOS CORRIENTES	162.330,34	164.739,75
6	INVERSIONES REALES	83.758,63	129.038,29

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos Fº	0	47.689,07

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Orea a 22 de noviembre de 2019. La Alcaldesa.: Marta Corella Gaspar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN PROVISIONAL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2020

3133

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional del incremento de las tarifas de las tasas, impuestos y precios públicos para el ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://mondejar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En Mondéjar, a 28 de noviembre de 2019. EL ALCALDE, D. José Luis Vega Pérez.

ANEXO I. TARIFAS DE RECURSOS TRIBUTARIOS.					
TARIFA	2019	2020	TARIFA	2019	2020
ORDENANZA FISCAL Nº 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA			ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5: TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION AGUAS RESIDUALES. 5.2.b) Cuota tributaria por unidad urbana conectada a la red al mes		
A)TURISMOS			a) Viviendas y comercios	2,97	3,04
De menos de 8 caballos fiscales	18,95	19,39	b)Industrias con arqueta registrable autorizada por ayto.	2,97	3,04
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,13	52,31	c) Industrias potencialmente contaminante s/arqueta registrable	28,58	29,24
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,94	110,42	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS:		
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,45	137,54	Artículo 4:		



De 20 caballos fiscales en adelante	168,04	171,91	Viviendas familiares	54,29	55,54
B)AUTOBUSES			Alojamientos:		
De menos de 21 plazas	124,99	127,86	Hasta 20 personas	180,02	184,16
De 21 a 50 plazas	178,00	182,10	De 21 a 60 personas	361,56	369,88
De más de 50 plazas	222,49	227,61	Mas de 60 personas	726,66	743,37
C)CAMIONES			Establecimientos 1º grado		
De menos de 1.000kg de carga útil	63,45	64,91	Bares y Cafeterías	112,98	115,58
De 1.000 a 2.999kg de carga útil	124,99	127,86	Comercias y servicios	100,03	102,33
De 2.999 a 9.999kg de carga útil	178,00	182,10	Industrias	193,30	197,75
De más de 9.999kg de carga útil	222,49	227,61	Establecimientos 2º grado		
D)TRACTORES			Bares y Cafeterías	235,85	241,28
De menos de 16 caballos fiscales	19,00	19,44	Comercios y servicios	207,20	211,97
De 16 a 25 caballos fiscales	30,00	30,69	Industrias	388,75	397,69
De más de 25 caballos fiscales	91,00	93,09	Pensionistas y viudas vivan solos	21,38	21,87
E)REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			Por alta servicio establ. Grado 2º	222,99	228,12
De menos de 1.000kg y mas de 750kg c.u.	19,00	19,44	Servicios excepcionales cada hora	41,67	42,63
De 1.000 a 2.999 de carga útil	30,00	30,69	Servicios excepcionales cada fracción. Prorrateo sobre..	41,64	42,60
De más de 2.999kg de carga útil	91,00	93,09	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, SUMINISTRO, COMPROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.		
F)OTROS VEHICULOS			Artículo 6: Cuota tributaria		
Ciclomotores	6,62	6,77	Viviendas, industriales y locales cada cuatro meses por cada m3 de agua consumido	0,71	0,73
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,62	6,77	Derechos de acometida conexión o alta, a la red abastecimiento, saneamiento, y depuración por una sola vez y por unidad urbana	914,84	935,88
Motociclistas de + 125 hasta 250 c.c.	11,37	11,63	Suministro de contadores:		
Motocicletas de + de 250 hasta 500 cc	22,71	23,24	Contador para vivienda,local individual:		
Motocicletas de + de 500 hasta 1000cc	45,45	46,49	De 3/4	42,37	43,34
Motocicletas de + de 1.000 c.c.	90,88	92,97	De 1/2	37,83	38,70
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3, TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS (obras menores).			De 25mm	113,35	115,96
Artículo 6.1: El 3% del valor en obras menores.			De 30mm	126,75	129,67
Artículo 6.3: Cuota mínima	24,40	24,96	De 40mm	256,25	262,14
Art. 6.1.f) Expedición Certificado Antigüedad de construcciones	421,06	430,74	De 50mm embridado	301,20	308,13



art. 6. Vallas publicitarias x ml	10,31	10,55			
art.6. lonas publicidad andamios,etc x m2	1,03	1,05	Suministro de armarios	52,74	53,95
ORDENANZA MUNICIPAL N° 4.2. TASA POR ACTIVIDAD MCPAL EN LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.			Lectura de contador y su reposición sin costo en caso de averías y aportación gastos fijos a la red por mes	2,97	3,04
Artículo 6: Con carácter general.	103,10	105,47	Bocas de incendio por cada instalación	4,68	4,79
Y en función de los m2 de superficie:			Comprobación de contadores	85,00	86,96
Hasta 100 m2	206,20	210,94			
De 101 a 300 m2	257,75	263,68			
De 301 a 500 m2	309,30	316,41			
De 501 a 700 m2	360,85	369,15			
De 701 a 1000 m2	412,40	421,89			
+ de 1000 m2 y x cada mil o fracción	463,95	474,62			
TARIFA	2019	2020	TARIFA	2019	2020
ORDENANZA MUNICIPAL N° 9. TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, ETC.			b1) Mayores de 18 años		
Artículo 6: Cuota tributaria			Anual (incluye todas las actividades)	52,50	53,50
POR TRIMESTRE			Trimestral	21,00	21,50
Hasta 6m	42,00	43,00	Mensual	11,00	11,25
Hasta 8m	50,00	51,00	b2) Año menores de 18 años(sólo tarifa anual)	16,00	16,30
Hasta 10m	67,00	69,00	c) Ampas, amas de casa y tercera edad, familias numerosas y monoparentales con 2 o + hijos	21,00	21,50
Hasta 12m	83,00	85,00	c1) Mayores 18 años anual	21,00	21,50
TEMPORALES			c2) Familias monoparentales (miembro/año)	16,00	16,30
Hasta 5m	5,00	5,10	c3) Familias numerosas (carnet familiar/año)	84,50	86,50
Más de 5m a 10 m	12,50	13,00	d) Exenciones. D1) < de 18 años en actividades AMPA en el horario fijado para las mismas;d2) Minusválidos;d3) Personas con informes serv. Sociales;d4) >65 años		
De 10m a 20m	30,00	31,00			
De 20 a 30m	65,00	66,00			
De más 30m	120,00	123,00	ORDENANZA MUNICIPAL N° 11. TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.		
ORDENANZA MUNICIPAL N° 10. TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS			Artículo 5: Cuota tributaria.		
Artículo 6: Cuota tributaria			Punto 1. Calas o zanjas (por metro lineal o fracción.		



Epígrafe primero. Por entrada de personal a piscinas.			Aceras pavimentadas	66,69	68,22
Abono familiar:			Aceras no pavimentadas	16,67	17,06
Por temporada	78,50	80,30	Calzada de calles pavimentadas	66,69	68,22
Mes	47,50	48,50	Calzada de calles no pavimentadas	16,67	17,06
Jubilados por temporada	39,00	40,00	Terreno uso público local por m2	8,34	8,53
Jubilados por mes	24,00	24,50	Punto 2. Reposición de pavimento (por metro lineal o fracción).		
Abono Individual			Vías públicas pavimentadas	31,57	32,30
Por temporada	48,00	49,00	Vías públicas no pavimentadas	15,78	16,14
Mes	31,50	32,00	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 13. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS.Art.6 Cuota tributaria		
Jubilado por temporada	24,00	24,50	Ocupación por escombros, tierras, arenas,materiales de construcción,o cualesquiera otros por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	12,53	12,81
Jubilado por mes	16,00	16,30	Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	12,53	12,81
Abono 20 baños	42,50	43,50	Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción.	12,53	12,81
Abono 20 baños jubilados	21,00	21,50	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 14. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y ANALOGOS.Art.6 Cuota tributaria.		
Entradas:			Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con elementos enunciado ordza.durante todo el año y salvo los conceptos siguientes	9,28	9,49
Entrada infantil (única)	3,00	3,00	Nº mesas y sillas. De mayo a sept.		
Entrada Adulto (única)	4,00	4,00	De 1 a 10 mesas	206,20	210,94
Entrada jubilado (única)	2,00	2,00	A partir de 11 mesas	412,40	421,89
TARIFA	2019	2020	Resto temporada.	103,10	105,47
Epígrafe segundo. Derecho de utilización del polideportivo cubierto y gimnasio:			Por el corte de calle como consecuencia de la ocupación de la vía pública con estos elementos x cada 15 dias o fracción	72,17	73,83
a) Entrada diaria adulto	3,50	3,50			
TARIFA	2019	2020	TARIFA	2019	2020



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15.TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.			ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17. TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA		
Artículo 6: Cuota tributaria (por metro lineal)			Artículo 7. Retirada de vehículos		
Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el I.A.E. Al año.	24,99	25,56	Retirada de vehiculo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión	29,18	29,85
Locales, que sin ser garajes públicos, encierran más de cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año	24,99	25,56	Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación, los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de:	4,06	4,16
Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año	24,99	25,56	Por retirada de motocicletas	29,18	29,85
Suministro de placa acreditativa de la licencia	16,67	17,06	ARTÍCULO 8: Vehículos en depósito municipal.		
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (obras mayores).			Por vehiculo automóvil, furgoneta y análogos por cada día o fracción	1,66	1,70
Artículo 3.1: La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen (2%). Cuando no se presente por el interesado presupuesto de la obra visado en el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible al inicio de las obras se determinará en función de los siguientes módulos:			Por motocicletas y análogos por cada día o fracción	1,25	1,28
Vivienda unifamiliar por m2	414,68	424,22	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 20. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES		
Garaje independiente por m2	276,45	282,81	Artículo 6A. Residencia en la vivienda tutelada		
Nave Agrícola por m2	138,22	141,40	a1. Cuota ordinaria: el 75% de la renta mensual del beneficiario al mes.		
Nave industrial por m2	276,45	282,81	a2. Cuota mínima:(al mes)	303,32	310,30
Edificio comercial por m2	276,45	282,81	a.3 Servicio de comedor.Comidas	4,00	4,09
Edificio de oficinas por m2	304,11	311,11	a.3 Servicio de comedor.Cenas	2,50	2,56
Piscinas (lámina de agua) por m2	304,11	311,11	a.4 Servicio lavandería (semanal)	11,00	11,25
Demoliciones por m2	15,45	15,81	Artículo 6B: Servicio de Atención a la infancia		



Casetas, Porches, Leñeras, etc por m2	138,22	141,40	Servicio comedor por día	2,00	2,00
Pozos por m3	121,96	124,77	Servicio comedor por mes	30,00	30,50
Rehabilitación total del edificio por m2	304,11	311,11			
Rehabilitación de instalaciones y acabados por m2	179,68	183,81			
Rehabilitación de acabados (solados,etc) por m2	82,94	84,85			
Artículo 3.3: 2% del valor de la obra					
TARIFA	2019	2020	TARIFA	2019	2020
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 23. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.			-Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas	1.658,59	1.696,74
Art.13, parrafo 4º. Cuota mínima	34,48	35,27	- Con un ámbito de tres o más hectareas	1.895,53	1.939,13
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 24. TASA POR CIERRE AL TRÁFICO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.			Art. 6.2: Por la tramitación de programas de Actuación Urbanizadora:		
Art. 6: Cuota tributaria			-Con un ámbito de hasta una hectárea	1.421,65	1.454,35
Tarifa Primera. Categoría Primera. Por cada día o fracción de corte del tráfico rodado en las vías publicas que se relacionan en la ordenanza.	78,39	80,19	-Con un ámbito de + de 1 y -3 hectáreas	1.658,59	1.696,74
Tarifa Segunda. Categoría Segunda. Por cada día o fracción de corte del tráfico rodado en el resto de las vías publicas del municipio.	39,20	40,10	-Con un ámbito de 3 o más hectáreas	2.132,47	2.181,52
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 25. TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL I.V.T.M.			Art. 6.3: Por la tramitación de Estudios de Detalle:		
Artículo 6:			-Con un ámbito de hasta 2000 m2	710,82	727,17
Tarifa Primera:Tractores y demás vehículos a motor			- Con un ámbito de + de 2.000 y - de 5.000 métrros cuadrados	947,76	969,56
De menos de 16 Cv fiscales	39,12	40,02	-Con un ámbito de 5.000 o más de m2	1.184,71	1.211,95
De 16 a 25 Cv fiscales	39,12	40,02	6.4 Por la modificación de límites de Unidades de Actuación	710,82	727,17
De más de 25 Cv	39,12	40,02	6.5 Por la tramitación de proyectos de equidistribución:		
Tarifa Segunda:Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica			- Con un ámbito de hasta una hectárea	947,76	969,56
De menos de 1.000 kg de carga útil	39,12	40,02	-Con un ámbito de + de 1 y -de 3 hectáreas	1.066,23	1.090,75
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	39,12	40,02	- Con un ámbito de 3 o más hectáreas	1.421,65	1.454,35
De 3.000 a 7.999 kg de carga útil	39,12	40,02	6.6 Por la tramitación de proyectos de urbanización		
De más de 8.000 kg de carga útil	39,12	40,02	- Con un presupuesto hasta 30.000€	710,82	727,17



ORDENANZA Nº 27. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES			- Con un presupuesto hasta 60.000€	710,82	727,17
Artículo 6. Cuota tributaria.			- Con un presupuesto hasta 100.000€	710,82	727,17
Publicidad en polideportivo. Por cartel y año.	83,19	85,10	-Con un presupuesto hasta 200.000€	1.066,23	1.090,75
Publidad en el libro de fiestas.			-Con un presupuesto hasta 300.000€	1.421,65	1.454,35
Por anuncio	71,05	72,68	-Con un presupuesto de + de 300.000 €	1.777,06	1.817,94
ORDENANZA Nº 28. TASA POR TRAMITACION DE INSTRUMENTOS URBANISTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION.			6.7 Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:		
Art. 6.1:Por la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa popular:			-Con un ámbito de hasta 1000 m2	355,42	363,59
- Con un ámbito de hasta una hectárea	1.421,65	1.454,35	-Con un ámbito de + de 1000 y - de 2000 m2	592,35	605,97
			-Con un ámbito de 2000 o más m2	710,82	727,17
TARIFA	2019	2020			
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 30. TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.			TARIFA	2019	2020
Art. 5: Cuota tributaria			Cuota semanal	15	15,35
Viernes mañana. Empadronados	78,95	80,76	Cuota mensual comedor	21	21,48
Viernes mañana. No empadronados	126,32	129,22	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 38. TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES		
Viernes tarde, sábados mañana. Empadronados	157,90	161,53	Artículo 13. Cuota mínima	20	20,46
Viernes tarde, sábados mañana. No empadronados	242,11	247,68	ORDENANZA 39. TASA POR UTILIZACION C.D. LAS ENCINAS. Art. 15		
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 33. TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES			Pista padel hora sin luz	4,00	4,00
Art. 5: Cuota tributaria. Vendrá determinada por una cantidad fija y otra variable en función del tiempo y horario de ocupación.			Pista padel hora con luz	6,00	6,00
A) Uso salón de actos C.cultural parque Agustin Moreto para actividades con ánimo de lucro			Pista padel hora y media sin luz	6,00	6,00
PARTE FIJA:	52,63	53,84	Pista padel hora y media con luz	9,00	9,00
PARTE VARIABLE:			Bono pista padel sin luz (10 usos de 1h)	35,00	35,00
a) De lunes a viernes de 8h a 15h (por hora)	15,79	16,15	Bono pista padel sin luz (10 usos de 1h y media)	54,00	55,00
b) De lunes a viernes de 15h a 20h (por hora)	18,95	19,38	Bono pista padel con luz (10 usos de 1h)	55,00	56,00
c) De lunes a viernes de 20 h en adelante(nocturnas), fines de semana y festivos (por hora)	31,58	32,31	Bono pista padel sin luz (10 usos de 1h y media)	81,00	82,00
B) Uso salón de actos C.cultural Avda. Castilla-La Mancha para actividades con ánimo de lucro			Pista Futbol 7 hora sin luz	10,00	10,00



PARTE FIJA:	157,90	161,53	Pista Futbol 7 hora con luz	15,00	15,00
PARTE VARIABLE:			Pista Futbol 7 hora y media sin luz	15,00	15,00
a) De lunes a viernes de 8h a 15h (por hora)	47,37	48,46	Pista Futbol 7 hora y media con luz	22,00	22,00
a) De lunes a viernes de 15h a 20h (por hora)	56,84	58,15	Bono pista Futbol 7 sin luz (10 usos de 1h)	90,00	92,00
a) De lunes a viernes de 20 h en adelante(nocturnas), fines de semana y festivos (por hora)	94,74	96,92	Bono pista Futbol 7 sin luz (10 usos de 1h y media)	135,00	138,00
ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR ORDENANZA N° 32			Bono Futbol 7 padel con luz (10 usos de 1h)	140,00	143,00
Art.19,2 Publicidad sujeta a previa licencia municipal:			Bono pista Futbol 7 sin luz (10 usos de 1h y media)	198,00	202,00
Cuota anual m2 superficie anuncio	25,78	26,37			
Anuncios luminosos cuota incrementada en un 50%					
Panel independiente de señalización municipal (anual)	154,65	158,21			
ORDENANZA 37. TASA LUDOTECA					
A) Cuota temporada sept. a junio					
Cuota matrícula	20	20,46			
Cuota mensual					
Un día a la semana	20	20,46			
Dos días a la semana	30	30,69			
Tres días a la semana	40	40,92			
Cuatro días a la semana	50	51,15			
B) Temporada Julio a Agosto					
Cuota matrícula	20	20,46			
Cuota mensual	50	51,15			

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAJAELRAYO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A REALIZAR EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-185 Y ALREDEDOR DEL CASCO URBANO DE MAJAERLAYO

3134

Trabajos de prevención de incendios forestales en las franjas adyacentes a la carretera GU - 185 y al casco urbano de Majaerlayo.

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra



incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera GU - 185 y al casco urbano de Majaelrrayo, todo ello dentro del término municipal de este Municipio.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas que se indican a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Majaelrrayo, 19 de noviembre de 2019. La Alcaldesa: Fdo.: Sonia Atienza del Cura

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00016	006	00358	006	00015	007	00771
004	00017	006	00359	006	00016	007	00772
004	00018	006	00360	006	00017	007	00773
004	00488	006	00361	006	00018	007	00774
004	00490	006	00362	006	00019	007	00775
004	00491	006	00363	006	00020	007	00776
004	00492	006	00364	006	00021	007	00777
004	00493	006	00365	006	00139	007	00778
004	00494	006	00366	006	00140	007	00779
004	00495	006	00367	006	00141	007	00780
004	00496	006	00368	006	00142	007	00781
004	00497	006	00369	006	00143	007	00782
004	00498	006	00370	006	00144	007	00783
004	00499	006	00371	006	00145	007	00784



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00500	006	00372	006	00146	007	00785
004	00501	006	00373	006	00147	007	00786
004	00502	006	00374	006	00148	007	00787
004	00503	006	00375	006	00149	007	00788
004	00504	006	00376	006	00150	007	00789
004	00505	006	00377	006	00151	007	00790
004	00506	006	00378	006	00152	007	00791
004	00507	006	00379	006	00153	007	00792
004	00508	006	00380	006	00154	007	00793
004	00509	006	00381	006	00155	007	00794
004	00510	006	00382	006	00156	007	00795
004	00511	006	00383	006	00157	007	00797
004	00512	006	00384	006	00158	007	00798
004	00513	006	00385	006	00159	007	00799
004	00514	006	00386	006	00160	007	00800
004	00515	006	00387	006	00161	007	00801
004	00516	006	00388	006	00162	007	00802
004	00517	006	00390	006	00163	007	00803
004	00518	006	00391	006	00164	007	00804
004	00519	006	00394	006	00165	007	00805
004	00520	006	00398	006	00166	007	00806
004	00521	006	00452	006	00167	007	00807
004	00522	006	00454	006	00168	007	00808
004	00523	006	00456	006	00169	007	00809
004	00524	006	00457	006	00170	007	00810
004	00525	006	00458	006	00171	007	00811
004	00526	006	00459	006	00172	007	00812
004	00527	006	00461	006	00173	007	00813
004	00528	006	00463	006	00176	007	00814
004	00529	006	00464	006	00309	007	00815
004	00530	006	00465	006	00310	007	00816
004	00531	006	00475	006	00311	007	00817
004	00532	006	00476	006	00312	007	00818
004	00533	006	00477	006	00482	007	00819
004	00534	006	00478	006	00483	007	00820
004	00536	006	00479	006	00484	007	00821
004	00537	006	00487	006	00485	007	00822



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00538	006	00488	006	00491	007	00823
004	00539	006	00489	006	00495	007	00824
004	00540	006	00490	006	00497	007	00825
004	00541	006	00491	007	00001	007	00826
004	00542	006	00492	007	00002	007	00827
004	00543	006	00493	007	00003	007	00828
004	00544	006	09003	007	00004	007	00829
004	00545	006	09004	007	00005	007	00830
004	00546	006	09005	007	00006	007	00831
004	00547	006	09006	007	00007	007	00832
004	00548	006	09007	007	00008	007	00833
004	00549	006	09008	007	00009	007	00834
004	00550	006	09010	007	00010	007	00835
004	00551	006	09011	007	00011	007	00836
004	00552	007	00098	007	00146	007	00837
004	00553	007	00099	007	00147	007	00838
004	00554	007	00100	007	00148	007	00839
004	00555	007	00101	007	00149	007	00840
004	00556	007	00102	007	00150	007	00841
004	00558	007	00103	007	00151	007	00842
004	00559	007	00104	007	00152	007	00843
004	00560	007	00105	007	00153	007	00844
004	00561	007	00106	007	00154	007	00845
004	00562	007	00107	007	00155	007	00846
004	00563	007	00108	007	00156	007	00847
004	00564	007	00109	007	00157	007	00848
004	00565	007	00110	007	00158	007	00849
004	00566	007	00111	007	00159	007	00850
004	00567	007	00112	007	00160	007	00851
004	00568	007	00113	007	00161	007	00852
004	00569	007	00114	007	00162	007	00853
004	00570	007	00115	007	00163	007	00854
004	00571	007	00116	007	00164	007	00855
004	00572	007	00117	007	00165	007	00856
004	00574	007	00118	007	00166	007	00857
004	00575	007	00119	007	00167	007	00858
004	00576	007	00120	007	00168	007	00859



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00577	007	00121	007	00169	007	00860
004	00578	007	00122	007	00170	007	00861
004	00579	007	00123	007	00171	007	00862
004	00580	007	00124	007	00174	007	00863
004	00581	007	00125	007	00175	007	00864
004	00582	007	00126	007	00176	007	00865
004	00583	007	00127	007	00177	007	00866
004	00584	007	00128	007	00178	007	00867
004	00585	007	00129	007	00179	007	00868
004	00586	007	00130	007	00180	007	00869
004	00587	007	00131	007	00181	007	00870
004	00588	007	00132	007	00182	007	00871
004	00589	007	00133	007	00183	007	00872
004	00590	007	00134	007	00184	007	00873
004	00591	007	00135	007	00185	007	00874
004	00592	007	00136	007	00186	007	00875
004	00593	007	00137	007	00187	007	00876
004	00594	007	00138	007	00188	007	00877
004	00595	007	00139	007	00189	007	00878
004	00596	007	00140	007	00190	007	00879
004	00597	007	00141	007	00191	007	00880
004	00598	007	00142	007	00192	007	00881
004	00599	007	00143	007	00193	007	00882
004	00600	007	00144	007	00194	007	00883
004	00601	007	00145	007	00195	007	00884
004	00602	007	00146	007	00196	007	00885
004	00603	007	00147	007	00197	007	00886
004	00604	007	00267	007	00198	007	00887
004	00605	007	00271	007	00199	007	00888
004	00606	007	00272	007	00200	007	00889
004	00607	007	00273	007	00201	007	00890
004	00608	007	00274	007	00202	007	00891
004	00609	007	00275	007	00203	007	00892
004	00610	007	00276	007	00204	007	00893
004	00611	007	00277	007	00205	007	00894
004	00612	007	00278	007	00206	007	00895
004	00613	007	00279	007	00207	007	00896



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00614	007	00280	007	00208	007	00897
004	00615	007	00281	007	00209	007	00898
004	00616	007	00282	007	00210	007	00899
004	00617	007	00283	007	00211	007	00900
004	00618	007	00284	007	00212	007	00901
004	00619	007	00285	007	00213	007	00902
004	00620	007	00286	007	00214	007	00903
004	00621	007	00287	007	00215	007	00904
004	00622	007	00288	007	00216	007	00905
004	00623	007	00289	007	00217	007	00906
004	00624	007	00290	007	00218	007	00907
004	00625	007	00291	007	00219	007	00908
004	00627	007	00292	007	00220	007	00909
004	00628	007	00293	007	00221	007	00910
004	00629	007	00294	007	00222	007	00911
004	00630	007	00295	007	00223	007	00912
004	00631	007	00296	007	00224	007	00913
004	00632	007	00297	007	00225	007	00914
004	00633	007	00298	007	00226	007	00915
004	00634	007	00299	007	00227	007	00916
004	00635	007	00300	007	00228	007	00917
004	00636	007	00301	007	00229	007	00918
004	00637	007	00302	007	00230	007	00919
004	00638	007	00303	007	00231	007	00920
004	00639	007	00304	007	00232	007	00921
004	00640	007	00305	007	00233	007	00922
004	00641	007	00306	007	00234	007	00923
004	00642	007	00307	007	00235	007	00924
004	00643	007	00308	007	00236	007	00925
004	00644	007	00309	007	00237	007	00926
004	00645	007	00310	007	00238	007	00927
004	00646	007	00311	007	00239	007	00928
004	00647	007	00312	007	00240	007	00929
004	00648	007	00313	007	00241	007	00930
004	00649	007	00314	007	00242	007	00931
004	00650	007	00315	007	00243	007	00932
004	00651	007	00316	007	00244	007	00933



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00652	007	00317	007	00245	007	00934
004	00653	007	00318	007	00246	007	00935
004	00654	007	00319	007	00247	007	00936
004	00655	007	00320	007	00248	007	00937
004	00656	007	00321	007	00249	007	00938
004	00657	007	00322	007	00250	007	00939
004	00658	007	00323	007	00251	007	00940
004	00659	007	00324	007	00252	007	00941
004	00660	007	00325	007	00253	007	00942
004	00661	007	00326	007	00254	007	00943
004	00662	007	00327	007	00255	007	00944
004	00663	007	00328	007	00256	007	00945
004	00664	007	00329	007	00257	007	00946
004	00665	007	00330	007	00258	007	00947
004	00666	007	00331	007	00259	007	00948
004	00667	007	00332	007	00260	007	00949
004	00668	007	00333	007	00261	007	00950
004	00671	007	00334	007	00262	007	00951
004	00674	007	00335	007	00263	007	00952
004	00675	007	00336	007	00264	007	00953
004	00676	007	00337	007	00265	007	00954
004	00677	007	00338	007	00266	007	00955
004	00678	007	00339	007	00267	007	00956
004	00679	007	00340	007	00268	007	00957
004	00680	007	00341	007	00269	007	00958
004	00681	007	00342	007	00270	007	00959
004	00682	007	00343	007	00271	007	00960
004	00683	007	00344	007	00272	007	00961
004	00684	007	00345	007	00415	007	00962
004	00685	007	00346	007	00416	007	00963
004	00686	007	00347	007	00421	007	00964
004	00687	007	00348	007	00422	007	00965
004	00688	007	00349	007	00423	007	00966
004	00689	007	00350	007	00424	007	00967
004	00690	007	00361	007	00425	007	00968
004	00691	007	00362	007	00426	007	00969
004	00692	007	00363	007	00427	007	00970



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00693	007	00372	007	00428	007	00971
004	00694	007	00373	007	00429	007	00972
004	00695	007	00374	007	00431	007	00973
004	00696	007	00375	007	00432	007	00974
004	00697	007	00376	007	00433	007	00975
004	00698	007	00377	007	00434	007	00976
004	00699	007	00378	007	00436	007	00977
004	00700	007	00379	007	00438	007	00978
004	00701	007	00380	007	00439	007	00979
004	00702	007	00381	007	00440	007	00980
004	00703	007	00382	007	00441	007	00981
004	00704	007	00383	007	00442	007	00982
004	00705	007	00384	007	00443	007	00983
004	00706	007	00385	007	00447	007	00984
004	00707	007	00386	007	00448	007	00985
004	00708	007	00387	007	00449	007	00986
004	00709	007	00388	007	00450	007	00987
004	00710	007	00389	007	00451	007	00988
004	00711	007	00390	007	00452	007	00989
004	00712	007	00391	007	00453	007	00990
004	00713	007	00392	007	00454	007	00991
004	00714	007	00393	007	00455	007	00992
004	00715	007	00394	007	00456	007	00993
004	00716	007	00395	007	00457	007	00994
004	00717	007	00396	007	00458	007	00995
004	00718	007	00397	007	00459	007	00996
004	00719	007	00398	007	00460	007	00997
004	00720	007	00399	007	00461	007	00998
004	00721	007	00400	007	00462	007	00999
004	00722	007	00401	007	00463	007	01000
004	00723	007	00402	007	00464	007	01001
004	00724	007	00403	007	00465	007	01002
004	00725	007	00404	007	00466	007	01003
004	00726	007	00405	007	00467	007	01004
004	00727	007	00406	007	00468	007	01005
004	00728	007	00407	007	00469	007	01006
004	00729	007	00408	007	00470	007	01007



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00730	007	00409	007	00471	007	01008
004	00731	007	00410	007	00472	007	01009
004	00732	007	00411	007	00473	007	01010
004	00733	007	00412	007	00474	007	01011
004	00734	007	00413	007	00475	007	01012
004	00735	007	00414	007	00476	007	01013
004	00736	007	00415	007	00477	007	01014
004	00737	007	00416	007	00480	007	01015
004	00738	007	00417	007	00481	007	01016
004	00739	007	00418	007	00482	007	01017
004	00740	007	00419	007	00483	007	01018
004	00741	007	00420	007	00484	007	01019
004	00742	007	00421	007	00485	007	01020
004	00743	007	00422	007	00486	007	01021
004	00744	007	00423	007	00487	007	01022
004	00745	007	00424	007	00488	007	01075
004	00746	007	00425	007	00489	007	01085
004	00747	007	00426	007	00490	007	01086
004	00748	007	00430	007	00491	007	01094
004	00749	007	00431	007	00492	007	01095
004	00750	007	00432	007	00501	007	01096
004	00751	007	00434	007	00504	007	01669
004	00752	007	00438	007	00506	007	01671
004	00753	007	00439	007	00507	007	01672
004	00754	007	00440	007	00508	007	01734
004	00755	007	00444	007	00509	007	01735
004	00756	007	00445	007	00510	007	01736
004	00757	007	00446	007	00511	007	01737
004	00758	007	00473	007	00512	007	01738
004	00759	007	00474	007	00513	007	01739
004	00760	007	00477	007	00514	007	01740
004	00761	007	00480	007	00515	007	01741
004	00762	007	00487	007	00516	007	01742
004	00763	007	00490	007	00517	007	01743
004	00764	007	00491	007	00518	007	01744
004	00765	007	00492	007	00519	007	01745
004	00766	007	00493	007	00520	007	01748



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00767	007	00494	007	00521	007	01750
004	00768	007	00495	007	00522	007	01751
004	00769	007	00496	007	00523	007	01752
004	00770	007	00497	007	00524	007	01753
004	00771	007	00498	007	00525	007	01754
004	00772	007	00499	007	00526	007	01755
004	00773	007	00500	007	00527	007	01756
004	00774	007	01069	007	00528	007	01757
004	00775	007	01375	007	00529	007	01902
004	00776	007	01376	007	00530	007	01903
004	00777	007	01378	007	00531	007	01907
004	00778	007	01388	007	00532	007	01942
004	00779	007	01390	007	00533	007	01943
004	00780	007	01391	007	00534	007	01945
004	00781	007	01392	007	00535	007	01950
004	00782	007	01393	007	00536	007	01951
004	00783	007	01394	007	00537	007	01952
004	00784	007	01395	007	00538	007	01953
004	00785	007	01396	007	00539	007	01954
004	00786	007	01398	007	00540	007	01955
004	00787	007	01399	007	00541	007	01978
004	00788	007	01400	007	00542	007	01980
004	00789	007	01401	007	00543	007	01981
004	00790	007	01402	007	00544	007	01982
004	00791	007	01403	007	00546	007	01983
004	00792	007	01404	007	00547	007	01984
004	00793	007	01405	007	00548	007	01985
004	00794	007	01406	007	00549	007	01986
004	00795	007	01407	007	00550	007	02565
004	00796	007	01408	007	00551	008	00009
004	00797	007	01409	007	00552	008	00013
004	00803	007	01411	007	00553	008	00014
004	00827	007	01412	007	00554	008	00015
004	00828	007	01413	007	00555	008	00016
004	00829	007	01414	007	00556	008	00017
004	00830	007	01415	007	00557	008	00018
004	00831	007	01416	007	00558	008	00019



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00832	007	01417	007	00559	008	00020
004	00836	007	01418	007	00560	008	00187
004	00837	007	01419	007	00561	008	00188
004	00838	007	01421	007	00562	008	00189
004	00839	007	01422	007	00563	008	00190
004	00840	007	01423	007	00564	008	00191
004	00842	007	01424	007	00565	008	00192
004	00854	007	01425	007	00566	008	00193
004	00855	007	01426	007	00567	008	00194
004	00856	007	01608	007	00568	008	00195
004	00858	007	01609	007	00569	008	00196
004	00859	007	01610	007	00570	008	00539
004	00860	007	01611	007	00571	008	00552
004	00861	007	01612	007	00572	008	00553
004	00862	007	01615	007	00573	008	00598
004	00863	007	01616	007	00574	008	00599
004	00864	007	01620	007	00575	008	00601
004	00865	007	01625	007	00576	009	00001
004	00875	007	01626	007	00577	009	00002
004	00876	007	01630	007	00578	009	00003
004	00877	007	01631	007	00579	009	00004
004	00881	007	01637	007	00580	009	00005
004	00882	007	01643	007	00581	009	00006
004	00883	007	01644	007	00582	009	00007
004	00884	007	01645	007	00583	009	00008
004	00897	007	01646	007	00584	009	00009
004	00900	007	01647	007	00585	009	00010
004	00903	007	01648	007	00586	009	00011
004	00909	007	01649	007	00587	009	00012
004	00912	007	01650	007	00588	009	00013
004	00913	007	01651	007	00589	009	00014
004	00914	007	01652	007	00590	009	00015
004	00915	007	01653	007	00591	009	00016
004	00918	007	01654	007	00592	009	00017
004	09002	007	01655	007	00593	009	00018
004	09007	007	01656	007	00594	009	00019
004	09013	007	01657	007	00595	009	00020



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
006	00001	007	01658	007	00596	009	00021
006	00002	007	01659	007	00597	009	00022
006	00003	007	01660	007	00598	009	00023
006	00004	007	01661	007	00599	009	00024
006	00005	007	01662	007	00600	009	00025
006	00006	007	01663	007	00601	009	00026
006	00008	007	01664	007	00602	009	00027
006	00014	007	01665	007	00603	009	00028
006	00489	007	01666	007	00604	009	00029
006	00490	007	01667	007	00605	009	00030
0015	002	007	01668	007	00606	009	00031
0015	003	007	01669	007	00607	009	00032
004	00668	007	01670	007	00608	009	00033
004	00669	007	01671	007	00609	009	00034
004	00670	007	01719	007	00610	009	00035
004	00671	007	01720	007	00611	009	00036
004	00672	007	01721	007	00612	009	00037
004	00673	007	01722	007	00613	009	00038
004	00785	007	01723	007	00614	009	00039
004	00793	007	01724	007	00615	009	00040
004	00795	007	01725	007	00616	009	00041
004	00796	007	01726	007	00617	009	00042
004	00797	007	01727	007	00618	009	00043
004	00798	007	01728	007	00619	009	00044
004	00799	007	01729	007	00620	009	00045
004	00800	007	01730	007	00621	009	00046
004	00801	007	01731	007	00622	009	00047
004	00802	007	01732	007	00623	009	00048
004	00803	007	01733	007	00624	009	00049
004	00804	007	01734	007	00625	009	00050
004	00805	007	01735	007	00626	009	00051
004	00806	007	01736	007	00627	009	00052
004	00807	007	01737	007	00628	009	00053
004	00808	007	01743	007	00629	009	00054
004	00809	007	01744	007	00630	009	00055
004	00810	007	01745	007	00631	009	00056
004	00811	007	01746	007	00632	009	00057



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00812	007	01747	007	00633	009	00058
004	00813	007	01751	007	00634	009	00059
004	00814	007	01752	007	00635	009	00060
004	00815	007	01755	007	00636	009	00061
004	00816	007	01756	007	00637	009	00062
004	00817	007	01757	007	00638	009	00063
004	00818	007	01758	007	00639	009	00064
004	00819	007	01759	007	00640	009	00065
004	00820	007	01760	007	00641	009	00066
004	00821	007	01761	007	00642	009	00067
004	00822	007	01762	007	00643	009	00068
004	00823	007	01763	007	00644	009	00069
004	00824	007	01764	007	00645	009	00070
004	00825	007	01765	007	00646	009	00071
004	00826	007	01766	007	00647	009	00072
004	00827	007	01767	007	00648	009	00073
004	00828	007	01768	007	00649	009	00075
004	00829	007	01770	007	00650	009	00077
004	00841	007	01771	007	00651	009	00078
004	00842	007	01797	007	00652	009	00079
004	00843	007	01798	007	00653	009	00080
004	00844	007	01799	007	00654	009	00081
004	00845	007	01800	007	00655	009	00082
004	00846	007	01801	007	00656	009	00083
004	00847	007	01802	007	00657	009	00087
004	00848	007	01803	007	00658	009	00088
004	00849	007	01804	007	00659	009	00089
004	00850	007	01805	007	00660	009	00090
004	00851	007	01806	007	00661	009	00091
004	00852	007	01807	007	00662	009	00093
004	00853	007	01808	007	00663	009	00094
004	00854	007	01809	007	00664	009	00095
004	00856	007	01810	007	00665	009	00096
004	00857	007	01811	007	00666	009	00097
004	00863	007	01813	007	00667	009	00098
004	00864	007	01814	007	00668	009	00099
004	00865	007	01815	007	00669	009	00100



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
004	00866	007	01816	007	00670	009	00101
004	00867	007	01817	007	00671	009	00102
004	00868	007	01818	007	00672	009	00103
004	00869	007	01819	007	00673	009	00104
004	00870	007	01820	007	00674	009	00105
004	00871	007	01821	007	00675	009	00106
004	00872	007	01823	007	00676	009	00107
004	00873	007	01824	007	00677	009	00108
004	00874	007	01827	007	00678	009	00109
004	00875	007	01828	007	00679	009	00110
004	00876	007	01829	007	00680	009	00111
004	00877	007	01830	007	00681	009	00112
004	00878	007	01831	007	00682	009	00113
004	00879	007	01832	007	00683	009	00114
004	00880	007	01833	007	00684	009	00115
004	00885	007	01834	007	00685	009	00116
004	00886	007	01835	007	00686	009	00117
004	00887	007	01837	007	00687	009	00118
004	00888	007	01838	007	00688	009	00119
004	00889	007	01839	007	00689	009	00120
004	00890	007	01840	007	00690	009	00121
004	00897	007	01841	007	00691	009	00123
004	00900	007	01842	007	00692	009	00124
004	00902	007	01845	007	00693	009	00125
004	00903	007	01846	007	00694	009	00126
004	00904	007	01847	007	00695	009	00127
004	00905	007	01848	007	00696	009	00128
004	00906	007	01849	007	00697	009	00129
004	00907	007	01850	007	00698	009	00130
004	00914	007	01851	007	00699	009	00131
004	00916	007	01852	007	00700	009	00132
004	09002	007	01853	007	00701	009	00134
004	09003	007	01854	007	00702	009	00135
004	09007	007	01855	007	00703	009	00138
004	09012	007	01856	007	00704	009	00188
004	09013	007	01897	007	00705	009	00189
006	00005	007	01898	007	00706	009	00190



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
006	00006	007	01899	007	00708	009	00191
006	00007	007	01900	007	00709	009	00192
006	00008	007	01901	007	00710	009	00193
006	00009	007	01902	007	00711	009	00194
006	00010	007	01903	007	00712	009	00195
006	00011	007	01909	007	00713	009	00405
006	00012	007	01910	007	00714	009	00406
006	00013	007	01914	007	00715	009	00407
006	00014	007	01915	007	00716	009	00408
006	00119	007	01916	007	00717	009	00409
006	00120	007	01917	007	00718	009	00410
006	00121	007	01918	007	00719	009	00411
006	00122	007	01919	007	00720	009	00412
006	00123	007	01920	007	00721	009	00413
006	00124	007	01921	007	00722	009	00414
006	00125	007	01922	007	00723	009	00415
006	00126	007	01931	007	00724	009	00416
006	00127	007	01932	007	00725	009	00417
006	00128	007	01933	007	00726	009	00418
006	00129	007	01935	007	00727	009	00419
006	00130	007	01936	007	00728	009	00420
006	00131	007	01938	007	00729	009	00421
006	00132	007	01946	007	00730	009	00422
006	00133	007	01956	007	00731	009	00423
006	00134	007	01957	007	00732	009	00424
006	00135	007	01958	007	00733	009	00425
006	00136	007	01962	007	00734	009	00426
006	00137	007	01963	007	00735	009	00427
006	00138	007	01964	007	00736	009	00428
006	00309	007	01965	007	00737	009	00429
006	00312	007	01966	007	00738	009	00430
006	00313	007	01967	007	00739	009	00431
006	00315	007	01972	007	00740	009	00432
006	00317	007	01973	007	00741	009	00433
006	00318	007	01974	007	00742	009	00434
006	00319	007	01975	007	00743	009	00435
006	00320	007	01976	007	00744	009	00436



Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
006	00321	007	01977	007	00745	009	00437
006	00322	007	09000	007	00746	009	00438
006	00323	007	09001	007	00747	009	00439
006	00324	007	09002	007	00748	009	00440
006	00325	007	09003	007	00749	009	00441
006	00326	007	09004	007	00750	009	00442
006	00327	007	09007	007	00751	009	00443
006	00328	007	09008	007	00752	009	00444
006	00329	007	09009	007	00753	009	00445
006	00332	007	09010	007	00754	009	00446
006	00333	007	09011	007	00755	009	00447
006	00334	007	09015	007	00756	009	00448
006	00337	0010	001	007	00757	009	00449
006	00338	0010	003	007	00758	009	00450
006	00339	0010	004	007	00759	009	00451
006	00340	0010	006	007	00760	009	00452
006	00341	0010	007	007	00761	009	00453
006	00349	0010	008	007	00762	009	00454
006	00350	0010	009	007	00763	009	00455
006	00351	0010	010	007	00764	009	00456
006	00352	0010	011	007	00765	009	00457
006	00353	0011	001	007	00766	009	00458
006	00354	0011	002	007	00767	009	00459
006	00355	0015	001	007	00768	009	00460
006	00356	0015	002	007	00769	009	00461
006	00357	0015	003	007	00770	009	00695
4515	101	009	00706	009	00703	009	00696
						009	00697

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MOD.CRÉDITO 1/2019**3135**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del 30 de septiembre de 2019, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña sobre aprobación del Expediente de Modificación de Crédito al vigente Presupuesto General de 2019, núm. 1/2019, y que se hace público con el siguiente detalle:

“ EXPEDIENTE Nº 1/2019 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

Ante la necesidad de acometer diversos gastos relacionados con subvenciones concedidas en todo o parte, vengo a proponer al Pleno Municipal la aprobación del siguiente expediente nº1 de modificación de crédito en relación al Presupuesto General de 2019:

INGRESOS

Partida

42090: Se aumenta en: 909,86 €(1)
761: Se crea nueva con: 35.000,00 € (2)
794: Se crea nueva con: 20.865,92 € (3)
870: Parte del Remanente líquido de Tesorería 2018: 15.250,93 €

SUMA: 72.026,71 €

GASTOS

Aplicación presupuestaria

920.22799: Se incrementa en: 909,86 € (1)
1532.619: Se crea nueva con: 43.180,06 € (2)
342.609: Se crea nueva con: 27.936,79 € (3)

SUMA: 72.026,71 €



(1)- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. El importe de la subvención y el gasto coinciden en 909,86 €.

(2)- Obra de reparación de calle San Roque, con subvención de Diputación por importe de 35.000 €, siendo el gasto total de 43.180,06 €.

(3)- Construcción Pista de Padel, con subvención de "Adasur," por importe de 20.865,92 €, siendo el gasto total de 27.936,79 €."

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Loranca de Tajuña, a 26 de noviembre de 2019. El Presidente, Enrique Calvo
Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS

3136

El Pleno del Ayuntamiento de Horche, en sesión ordinaria celebrada en la fecha de 26 de noviembre de 2.019, ha acordado la aprobación provisional de los expedientes de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de alcantarillado.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de impartición de clases de actividades deportivas de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el citado expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Horche, a 27 de noviembre de 2.019. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

3137

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos nº 2/2019 (suplemento de crédito, para financiar transferencias mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias), aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2.019 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el nº 2 de dicho artículo, podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

En Horche, a 27 de noviembre de 2019. Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Manuel Moral Calvete



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

3138

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión celebrada el 26 de Noviembre de 2019, acordó informar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de 2018 integrada por la Cuenta del Ayuntamiento, del Patronato municipal de Cultura y del Patronato Deportivo municipal, sometiéndose a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Dicho plazo contará a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 27 de Noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente. Alberto Rojo Blas

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE MALACUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2019

3139

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de octubre de 2019, y publicado en el BOP num. 206 de 30 de octubre de 2019, de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:



Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
933	625	Instalaciones	11500

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	11500

3.º JUSTIFICACIÓN

Los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Malacuera a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde José Romera Rodríguez



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE MALACUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

3140

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019, por acuerdo plenario adoptado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 25 de octubre de 2019 y publicado en el Bop num 206 de 30 de octubre de 2019, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado reclamaciones, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	15230 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	15230 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	7650 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	7550 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	30 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	15010 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	15010 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	30240 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	21240 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	4640 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	15700 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	900 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	9000 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	9000 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	30240 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Malacuera a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, José Romera Rodríguez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NÚM. 3 GUADALAJARA

EDICTO SENTENCIA VERBAL PRECARIO

3141

EDICTO

D^a. NATALIA CÁMARA DE DOMINGO, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o 3 de GUADALAJARA,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se ha seguido procedimiento JVH 52/19 en el que se ha dictado sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días. Y para que sirva de notificación a los IGNORADOS OCUPANTES DE LA



VIVIENDA SITA EN C/ AMARGURA nº 15, BAJO A, DE MONDÉJAR, de la sentencia número 170/19 dictada en fecha 30/09/19, haciéndoles saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado, a la que podrán dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En Guadalajara, a uno de octubre de 2019. La Letrado de la Administración de
Justicia